



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.



HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El suscrito, **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, Presidente de la Comisión de Justicia en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo, en materia de promoción de la lectura en reclusorios**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promoción de la lectura comprende el conjunto de actividades y acciones sistemáticas y continuas encaminadas a motivar, despertar o fortalecer el gusto e interés por la lectura y su utilización activa; es una práctica sociocultural no limitada al ámbito bibliotecario y escolar, que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

contribuye a la transformación del individuo y de la comunidad, facilitando el desarrollo social¹.

A su vez, es relevante mencionar que la asociación *IBBY México/A leer* señala que más de la mitad de la población en México es **analfabeta funcional**, es decir que es incapaz de utilizar la lectura y la escritura como herramientas en su vida cotidiana, como se advierte del siguiente comentario:

Sin embargo, aun cuando la mayor parte de los mexicanos han aprendido a leer y escribir, muy pocos son capaces de comprender y manejar el lenguaje escrito, y de utilizarlo como herramienta de trabajo para la organización social, el aprendizaje o la diversión. El porcentaje de analfabetas funcionales alcanza un 60% de la población. Según estudios de la Unesco, nuestro país ocupa el lugar 107 en el mundo por su nivel y cantidad de lectura.²

Siguiendo esa línea de pensamiento, debe puntualizarse que la promoción de la lectura se basa en el uso de los canales de comunicación para informar sobre la existencia de algo, en convencer a los posibles interesados de que usen o “adquieran” aquello que se promueve; por tanto incluye todas las actividades que divulgan a la organización, su oferta de productos o servicios, presentando al

¹ Edilma Naranjo Vélez, *El bibliotecólogo como promotor de la lectura y sus bases pedagógicas* (Tesis de Maestría en Bibliotecología, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003), 109.

² Citado en: Minerva del Ángel / Adolfo Rodríguez, *La promoción de la lectura en México*, Infodiversidad, número 011, 2007, Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas Buenos Aires, Argentina pp. 11-40



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

mercado o comunidad la información necesaria sobre su existencia y los beneficios que pueden esperarse sobre esos productos o servicios³, por lo que se estima que la promoción puede ser una herramienta eficaz para atender el llamado analfabetismo funcional brindando a las personas el acceso a medios que les enseñen a aprender a utilizar la lectura y la escritura como herramientas útiles en su vida.

Ahora bien, de acuerdo a la Comisión Nacional de Seguridad⁴ la población privada de la libertad en el Estado está compuesta por 3,747 personas, quienes se encuentran repartidas en las diversas instituciones penitenciarias que existen en la Entidad.

Por otra parte, como es ampliamente sabido los centros penitenciarios en el país presentan diversas problemáticas internas que no tan solo afectan a la institución sino también y principalmente a los internos, al respecto un reciente análisis efectuado por Elena Azaola y Maïsa Hubert⁵ identificó como problemas estructurales de las prisiones mexicanas los siguientes: a) sobrepoblación y uso desproporcionado de la prisión preventiva; b) condiciones de vida indigna y en ocasiones infrahumana; c) falta de profesionalización y condiciones de trabajo

³ Sueli Angelica do Amaral, Marketing da informação na Internet: ações de promoção (Campo Grande, Brasil: UNIDERP, 2004), 73.

⁴ Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, México, 2017.

⁵ Elena Azaola y Maïsa Hubert, "¿Quién controla las prisiones mexicanas?", en Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, Atlas de la seguridad y la defensa de México 2016, CASEDE-Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2017, p. 91



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

deplorables del personal penitenciario; **d) indiferencia social y de autoridades hacia la problemática que enfrentan las prisiones** y, el más grave, e) 65% de las prisiones estatales están en poder de grupos delictivos.

En el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶, dentro de diversas deficiencias halladas durante el año 2016 en los centros penitenciarios del país, identificó **un deficiente control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos, en actividades productivas, educativas y deportivas, de alimentación, mantenimiento y limpieza.**

Dentro del mismo proceso de diagnóstico el Ombudsman nacional señaló como **temas específicos a prestar atención en las cárceles de Quintana Roo**, dentro del rubro de la reinserción social del interno, los siguientes:

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad.
- Deficiencias en la clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Separación entre procesados y sentenciados.
- **Actividades laborales y capacitación.**
- Actividades deportivas.

⁶ CNDH, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, México, 2016, en www.cndh.org.mx



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

- Vinculación del interno con la sociedad.⁷

Como puede observarse, el órgano autónomo ya mencionado señaló como **temas de alerta en las instituciones carcelarias del Estado** promover actividades de capacitación y de vinculación del interno con la sociedad.

Al respecto, se estima que las temáticas en mención pueden ser abordadas en parte fomentando la lectura y el acceso de los internos a material bibliográfico y hemerográfico, tanto sobre temas de cultura general como especializados que pueden brindarles los medios aún para acceder al conocimiento de textos legales mediante los que puedan mejorar sus habilidades de lectura y escritura como herramientas útiles en sus vidas y a la par pueda procurarse su derecho a una defensa adecuada, que constituye uno de los derechos sustantivos en materia penal.

En ese orden de razonamiento, es importante destacar que mediante Resolución de 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las "*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*" también

⁷ *Ídem.*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

conocidas como *Reglas Nelson Mandela*, mismas que en lo referente al tema que nos ocupa prevén lo siguiente dentro de sus disposiciones:

(...)

Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

(...)

Regla 117

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, diarios, material de escritura y otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia y la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario.

(...)

Como puede advertirse los citados preceptos ponderan el acceso de los reclusos el acceso a libros instructivos y recreativos, así como a aquellos en espera de juicio a que puedan allegarse de libros y material de escritura dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia.

En tales consideraciones, y como puede advertirse de las disposiciones internacionales en cita brindar a los internos de un centro penitenciario acceso a libros recreativos y legales constituye un derecho fundamental



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

que debe respetarse, promoverse, protegerse y garantizarse, no tan solo para fomentar su derecho a una defensa adecuada, sino también para brindarles un trato democrático dándoles acceso a libros y textos legales que puedan servir como medios para mejorar sus calidad de vida dotándoles de mejores habilidades de lectura y escritura que a su vez sean de utilidad en el proceso de reinserción social.

Lo anterior sin duda constituye un acto de solidaridad social con quienes se encuentran en un situación distinta y adversa, a la par de que pone a la legislación del Estado de Quintana Roo a la vanguardia respecto a la normativa y estándares internacionales en materia de tratamiento de reclusos con perspectiva de derechos humanos.

Por las razones antes expuestas, se estima procedente reformar el **artículo 3 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo**, el cual prevé las obligaciones del Estado en materia del fomento a la lectura y el libro, garantizando a todas las personas el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro y a las bibliotecas en todo el Estado, a efecto de establecer que dentro de los quehaceres de las autoridades competentes en la materia, también se considerará el fomento de la lectura y el libro en los centros penitenciarios del Estado procurando la conformación de acervos bibliográficos instructivos, recreativos y de contenido legal, que estén



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

disponibles a los internos, es por ello que me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

Artículo 3. Es obligación de las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro, garantizar a todas las personas el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro y a las bibliotecas en todo el Estado, a fin de aumentar la disponibilidad y fomentar la lectura.

Será obligación del Gobierno del Estado promover la producción de publicaciones en maya. Asimismo, la producción de publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros o cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a personas con alguna discapacidad.

Asimismo, las autoridades encargadas del fomento a la lectura y el libro, garantizaran a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado el acceso democrático al libro, fomentando la conformación y el establecimiento de acervos bibliográficos y bibliotecas que comprendan material instructivo y recreativo, así como leyes y textos jurídicos que puedan ser de utilidad en el ejercicio de sus derechos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA LECTURA EN RECLUSORIOS.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.


DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA.

